

MINISTERIO DE TRABAJO

10558 *ORDEN de 11 de abril de 1977 por la que se modifica el anexo II de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974 establece que periódicamente podrá procederse a la revisión de los salarios bases fijados en la misma siempre que el crecimiento del coste de vida en el conjunto nacional, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, sea igual o superior al 5 por 100, revisión que se efectuará por los trámites de la Ley de 16 de octubre de 1942.

Solicitada al amparo de dicho precepto la revisión de los salarios base, la Dirección General de Trabajo, previos los asesoramientos reglamentarios, propone una nueva tabla de salarios base consistente en incrementar la vigente, establecida en el anexo número II de la Ordenanza, en el crecimiento del índice de coste de vida en el pasado año 1976.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la codificación, elaborada por la Dirección General de Trabajo, de los salarios base del anexo número II de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» esta Orden y anexo de la misma, que entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Modificación del anexo número II. Salario base de la Ordenanza de Trabajo para la pesca Marítima en buques congeladores

	Pesetas
1. TITULADOS	
1.1. Oficiales:	
1.1.1. Puente y cubierta.	
Capitán	27.320
Piloto	24.590
Primer Oficial	23.225
Oficial	21.860
1.1.2. Máquinas.	
Maquinista naval Jefe	26.640
Oficial de máquinas de primera clase	23.225
Oficial de máquinas de segunda clase	21.860
1.1.3. Radiotelegrafía.	
Radiotelegrafista de primera	21.860
Radiotelegrafista de segunda	20.495
1.1.4. Fonda.	
Sobrecargo	23.225
Auxiliar de Sobrecargo	17.760
1.1.5. Servicios especiales.	
Médico	24.590
Científico con título facultativo superior ...	23.225
Ayudante técnico, sanitario	17.760
1.2. Formación Profesional Náutico-Pesquera.	
1.2.1. Puente y cubierta.	
Patrón de pesca de altura	19.130
Patrón de pesca litoral de primera clase.	17.760
Patrón de pesca litoral de segunda clase.	16.390

	Pesetas
1.2.2. Máquinas.	
Mecánico naval mayor	18.650
Mecánico naval de primera clase (vapor y motor)	16.805
Mecánico naval de segunda clase (vapor y motor)	15.440
1.2.3. Radiotelefonía.	
Radiotelefonista naval	15.025
Radiotelefonista naval restringido	13.660
2. MAESTRANZA	
2.1. Puente y cubierta:	
Contramaestre de pesca	18.790
Contramaestre	13.660
Armador de artes	13.660
Carpintero	12.295
Pañolero de cubierta	12.295
Cocinero	11.610
2.2. Máquinas:	
Contramaestre de máquinas o Calderetero	13.660
Contramaestre Electricista	13.660
Pañolero de máquinas	12.295
2.3. Cámaras de congelación:	
Contramaestre de congelación	13.660
Frigorista	12.295
Ayudante Frigorista	11.610
3. SUBALTERNOS	
3.1. Especialistas:	
Marinero Pescador (Pescamar)	11.610
Electricista	11.610
Engrasador	11.610
Cabo de agua	11.610
Fontanero o Plomero	11.610
Redero de mar	11.610
3.2. Simples subalternos:	
Pescador	10.930
Carpintero Ayudante	10.930
Mozo	10.930
Fogonero	10.930
Palero	10.930
Limpiador	10.930
Marmitón	10.930
Aprendiz	8.200
4. INSPECCION	
4.1. Jefe de inspección	32.780
4.2. Inspector	27.320

10559 *ORDEN de 21 de abril de 1977 por la que se distribuyen los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1977.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 459/1977, de 26 de marzo, por el que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto-ley 21/1977, de la misma fecha, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, establece, en el número tres del artículo segundo, que la distribución de los tipos de cotización entre las distintas contingencias y situaciones protegidas se llevará a cabo por el Ministerio de Trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º 1. Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de 1977, fijados en el número